

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Abril de 1938

AÑO III NÚM. 535

Núm. 962

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando, cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y en su caso, la entrega.

Los Gobernadores Civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad

y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de...

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de curtidos en España, muy principalmente los fabricantes de suela, que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de la escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales, pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, también una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional ha tenido que restringirse el sacrificio de reses, viene a mermar

más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos lleguen a faltar en gran masa para las fábricas de curtidos, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquéllos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual, y a propuesta del Comité Sindical del curtido, procede que a partir de esta misma fecha entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos y se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta 3 kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesados superiores a 45 kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que esas exportaciones no ocasionen perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del Curtido el organismo a quien compete la distribución de los cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península, sin su dictamen previo ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que éste proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de curtidos. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretende realizarse.

7.º Quedan en suspenso todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial" de cada una de las provincias de la España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Abril de 1938
AÑO III NUM. 540

Núm. 963

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

En el fenecido régimen público español acontecía, con relativa frecuencia, que los cambios políticos fueran acompañados de un singular empeño de nimias alteraciones. Y acaso como signo de vitalidad de los adventicios, se pretendía hacer pasar acuerdos y resoluciones del peor estilo localista. Resultaba de esta manera bastante castigada la nomenclatura de las vías municipales, sujeta a los vaivenes de la política, con agravio de la Historia unas veces, de la Tradición otras, de la cultura en ocasiones y de la conveniencia del vecindario casi siempre.

Pero nuestro Movimiento Nacional no puede solidarizarse con esas costumbres, que al mismo tiempo que significan un desvío del recto sentido de la continuidad, pueden contribuir a cierta desorientación en el aprecio de los valores pretéritos. Es necesario, pues, vigilar desde el Centro estas manifestaciones de la vida ciudadana, para evitar actuaciones censurables.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras municipales se abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas de las localidades.

2.º Sólo en casos de evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional o en otros de motivada y plena justificación, podrán acordar la supresión de las denominaciones actuales, previa consulta al Servicio Nacional de Ad-

mistración local, del Ministerio del Interior.

3.º Para satisfacer el deseo de honrar la memoria de hombres ilustres o de hechos laudables, podrán servirse de las calles nuevas o de las afectadas por las supresiones excepcionales a que el apartado anterior se refiere.

Burgos 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 973

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, se saca a subasta la venta del «material metálico y maquinaria» existente en el Puerto; dicho acto tendrá lugar el próximo día 30 a las doce horas en el domicilio de dicha Junta en Huelva, Rascón, 21. El pliego de condiciones generales con el modelo de proposición y la relación detallada del material y de los lotes que en el mismo resulta clasificado, podrán ser examinados en el Gobierno Civil de esta capital donde se publica el presente anuncio para conocimiento público.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 10 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 959

ANUNCIO

El próximo día veintitrés a las once horas, en primera convocatoria y el día treinta en segunda, para

aquellos artículos no adjudicados en la primera tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla), el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Las condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los artículos que se propongan se presentarán con tres días de anticipación y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres, (D. O. número sesenta y dos), es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: tres muestras de quinientos gramos cada una como mínimo de aceite de oliva y vino; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón, judías y lentejas; una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y de vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón, especificándose la clase de los artículos, bacalao y la marca, para los de cerveza, coñac, champán y Jerez.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

ELECTRO-HARINERA "SAN LORENZO" S. A.

Núm. 884

Don Marín Cabello de los Cobos Lucena, Presidente del Consejo de Administración de la Electro-Harinera «San Lorenzo», domiciliada en La Rambla.

Hago saber: Que don Rafael Lovera Cabello, don Francisco Juan Cabello, don Ricardo Aguilar Escribano y doña Rita de la Cruz Pedrajas, solicitan se le expida un dupli-

cado de los siguientes títulos de acciones al portador de esta Sociedad, acciones de que eran propietarios y que se le han extraviado:

DON RAFAEL LOVERA CABELLO, SERIE A: números 139-235 al 238-240-247-248-259-260-356-397-398-399-401 al 403-405-427-663-665-690-898-899 y 900. Total: 25.—SERIE B: números 6-59 al 597-622-630-785 al 788-803-804-808-810-812-814 y 825. Total: 18.

DON FRANCISCO JUAN CABELLO, SERIE A: números 404-421 al 426 y 428. Total: 8.

DON RICARDO AGUILAR ESCRIBANO, SERIE A: número 384. Total: 1.

DOÑA RITA DE LA CRUZ PEDRAJAS, SERIE A: número 468, Total: 1.

Si alguien se considera con algún derecho sobre tales acciones puede manifestarlo.

La Rambla veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—«San Lorenzo», S. A. Electro-Harinera. El Presidente, Marín Cabello Cobos.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 969

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Cabra a don Rafael Tallón Cantero.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 926

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9354	Pepín	Boceros	Posadas	D. José Molleja Molleja	Por renuncia	8-2-1938
9357	María de los Angeles	Arroyo del Parral	Espiel	» Ramón Bonaplata Martínez	Por falta carta de pago	2-3-1938

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.